



"La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,
es un tema de Justicia Universal"
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR LISTA ELECTRÓNICA

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 68/20-2021/JL-I.
ACTOR: CIUDADANO JORGE MANUEL ESTRADA HERNÁNDEZ.
DEMANDADO: CIUDADANO CELSO MÁRQUEZ RAMOS, ASÍ COMO LA EMPRESA DENOMINADA "2010 INYECCIÓN DE PLÁSTICOS S.A. DE C.V.", Y/O A QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA FUENTE DE TRABAJO.

EMPRESA DENOMINADA "2010 INYECCIÓN DE PLÁSTICOS S.A. DE C.V."

En el expediente número **68/20-2021/JL-I**, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovida por Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovida por el Ciudadano Jorge Manuel Estrada Hernández en contra de Ciudadano Celso Márquez Ramos, así como la empresa denominada "2010 Inyección de Plásticos S.A. de C.V.", y/o a quien o quienes resulten responsables de la Fuente de Trabajo, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, con fecha 29 de marzo del 2021, se dictó un proveído, misma que en su parte conducente dice lo siguiente:-----

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 29 de marzo de 2022.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda este expediente; 2) Con el escrito de data 22 de noviembre de 2021 y suscrito por el Ciudadano Jorge Manuel Estrada Hernández, por medio del cual formula su réplica y objeta las pruebas y argumentos de la parte demandada; **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Réplica formulada por la parte actora. Con fundamento en el primer párrafo del ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite la réplica y objeciones ofrecidas por la parte actora, respecto de la contestación del demandado C. Celso Márquez Ramos, al cumplir con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones hechas por la parte actora en su réplica, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en el escrito de fecha 22 de noviembre de 2021, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones hechas por la parte actora, en cuanto al escrito de contestación del Ciudadano Celso Marquez Ramos, mismas que no se plasman en el presente proveído, ya que el cual forma parte de este expediente.

Objeciones que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Respecto al Ofrecimiento de Trabajo. Con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, y tomando en cuenta el escrito de data 22 de noviembre de 2021, se tiene al ciudadano Jorge Manuel Estrada Hernández. -parte actora-, rechazando el ofrecimiento de trabajo propuesto por la parte demandada, C. Celso Márquez Ramos, por lo que se aduce que la parte actora no retomará su puesto de trabajo, aspecto que valorará este Juzgado de lo Laboral en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Vista para la Contrarréplica. En términos de la primera parte del primer párrafo del artículo 873-C, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de la réplica formulada por la parte actora, así como de sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal Laboral, si así lo estima necesario- al demandado C. Celso Marquez Ramos, a fin de que en un plazo de 5 días hábiles siguientes al día en que surta efectos su emplazamiento, plantee su contrarréplica o en su caso, objete las pruebas de su contraparte y en su caso ofrezca pruebas en relación a tales objeciones.

Se le recuerda a la parte demandada que, al presentar su contrarréplica, de conformidad con lo establecido en la segunda y tercera parte del primer párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá acompañar copias para su traslado a la parte actora, así como copias de las pruebas que ofrezca en relación a su contrarréplica.

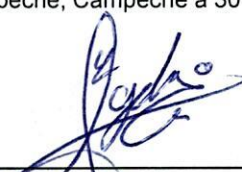
Por último, se le hace saber a la parte demandada que, en caso de no formular su contrarréplica o de presentarla en el plazo concedido, se les tendrá por prelucido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

CUARTO: Acumulación. Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente el escrito y oficio descritos en el apartado de vistos del presente proveído, para que obren conforme a Derecho corresponda.


Notifíquese mediante buzón electrónico y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Martin Silva Calderón, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- **DOY FE.**-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 30 de marzo de 2022.



Licenciada Andrea Isabel Gala Abnal
Notificadora y/o Actuarial Interina Adscrita al Juzgado Laboral
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche


PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR